

DOLORES, 12 de abril de 2004.-

BOLETIN INFORMATICO N° 70
del COLEGIO DE ABOGADOS DEL
DEPTO JUDICIAL DOLORES.-

Noticias Breves

CIRCULAR 4795: Resoluciones del Consejo Superior del 2 del corriente.
CIRCULAR 4796: Tasa de justicia. Propuesta del Colegio de Escribanos.
CIRCULAR 4797: Reforma judicial. Propuestas del Dr. Morello. El compondedor arbitral.

CONSEJO SUPERIOR
Circular número 4795 (6/4/04)
SESION REALIZADA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2004
(De 10.45 a 15.40 horas)

Miembros presentes:

Doctores Marcelo Claudio GIACONI (Azul), Jorge Raúl PEZZUTTI (Bahía Blanca), Adrián Rubén LAMACCHIA (Dolores), José Luis DE MIGUEL (Junín), Alberto Justino RIVAS (La Matanza), Carlos Luis BRUSA (La Plata), Juan Carlos ABUD (Lomas de Zamora), Gerónimo Hugo GRANEL (Mar del Plata), Horacio Alberto VERO (Mercedes), Jorge Eduardo BARBERIS (Morón), Raúl O. STEFFEN (Necochea), Carlos CARRICART (Pergamino), Nicolás Héctor VIRDÓ (Quilmes), Pedro Enrique TROTTA (San Isidro), Jorge Alberto ALVAREZ (San Martín), Luis María DEDOMENICI (San Nicolás), Luis Horacio LLAMEDO (Trenque Lauquen), y Miguel Angel CLERICI (Zárate-Campana).

Resoluciones:

NUMERO 042/04: Incorpórase al organismo el doctor Marcelo Claudio Giacconi, vicepresidente 1° del Colegio de Azul, en su carácter de vicepresidente 1° en el motivo de la licencia por razones de salud acordada al titular de esa entidad, doctor Pablo S. Egyptien.

NUMERO 043/04: Apruébase el texto del acta número 583, correspondiente a la sesión llevada a cabo en La Matanza el día 12 de marzo ppdo., previo acogimiento de una observación formulada por el doctor Brusa (La Plata), acerca del alcance de la resolución número 092/04, a fin de que se aclare debidamente lo referido a la publicación de la sentencia, que en el caso de la sanción de advertencia individual no resulta procedente, de manera que el texto final queda así redactado: “Visto la consulta formulada por el Colegio de La Plata, relativa al criterio a seguir en cuanto a la aplicación de la sanción de advertencia en presencia del Consejo Directivo cuando se juzga a un abogado de otra jurisdicción, planteando el interrogante de si debe ser el Colegio donde ocurrió el hecho, o, en cambio, el de matriculación del profesional involucrado, y lo mismo con respecto a la publicidad de las sanciones (v. g. suspensión o exclusión); y considerando: Que, al cabo de la deliberación producida al respecto, existe consenso mayoritario en el sentido de que la ejecución de la sentencia condenatoria debe estar a cargo del Colegio donde el letrado se encuentre matriculado, en tanto que la publicación debe efectuarse en el ámbito de los dos Colegios –el del lugar del hecho, y el del registro de la matrícula-. Por ello, el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en uso de la facultad que le confiere el art. 50, inc. i), de la ley 5177 (T.O. por decreto 2885/01), RESUELVE: 1°) Responder a la consulta formulada interpretando que la ejecución de la sentencia condenatoria debe estar a cargo del Colegio donde el letrado se encuentre matriculado, en tanto que la publicación, cuando corresponda, debe efectuarse en el ámbito de los dos Colegios –el del lugar del hecho, y el del registro de la matrícula-. 2°) Incorporar esta interpretación al Digesto del Consejo Superior.

NUMERO 044/04: Visto la demostración técnica desarrollada por el doctor Mario Sánchez Negrete con respecto a las modificaciones introducidas por el Ing. Miguel González en el programa de centralización de la matrícula; y Considerando:

Que se ha logrado un mejoramiento del sistema, con respecto al estado anterior del mismo, restando solamente completar las tareas de actualización de datos, aspecto en el que se requiere la más decidida colaboración de los Colegios Departamentales;

Que dicha labor habrá de ser encarada de inmediato por el Dr. Sánchez Negrete, mediante visitas a los Colegios;

Que, habiendo concluido esta segunda etapa del proceso, corresponde adoptar los recaudos necesarios para asegurar el pronto funcionamiento hacia el efecto de la tarea encomendada al Ing. Miguel J. González y autorizar el pago de la suma convenida oportunamente.

Por ello, el Consejo Superior RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del informe del Dr. Sánchez Negrete y aceptar la propuesta que formula para la más pronta puesta en marcha del programa.

2°) Dar por concluida la tarea encomendada al Ing. Miguel J. González y autorizar el pago de la suma convenida oportunamente.

3°) Designar al doctor Jorge Alberto Alvarez para que siga de cerca el desarrollo de la fase final y su terminación a más tardar durante el mes de mayo próximo.

4°) Establecer, a los efectos indicados, que los Colegios Departamentales deberán, en lo sucesivo, cargar en el programa los nuevos juramentos que se sucedan, dentro de las 24 horas de producidos los mismos, y, en caso contrario, dar cuenta al Colegio de la Provincia los motivos por los cuales no se pueda satisfacer tal requisito.

NUMERO 045/04: Visto el homenaje nacional que hoy se tributa a quienes participaron de la Guerra por las Malvinas; y considerando que debe ser permanente la reivindicación histórica de los caídos en esa gesta que evidenció el noble afán de un pueblo por la recuperación de la tierra que le pertenece; el Consejo Superior, con sus miembros puestos de pie, rinde tributo a los protagonistas de aquel hecho y evoca el recuerdo de los mismos.

NUMERO 046/04: VISTO el expediente número 03-202, referido a las actuaciones provenientes del Colegio Departamental de Mar del Plata, caratuladas “Denunciado: Dr. Ricardo Pablo Riccheri. Denunciante: Colegio de Abogados de Mar del Plata. Motivo: Presunta infracción Normas de Etica Profesional”; del que RESULTA: y CONSIDERANDO: Por todo ello, constituido el Consejo Superior en tribunal pleno, con la previa excusación del representante del Colegio de Mar del Plata, RESUELVE:

1°) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el Dr. Ricardo Pablo Riccheri, inscripto al tomo III, folio 310, del Colegio de Abogados de Mar del Plata, dejando sin efecto la pena aplicada al mismo en la instancia originaria.

2°) Remitir las actuaciones al Colegio de Mar del Plata, a fin de que, si lo estima pertinente, abra nueva causa contra el letrado de marras, atento a la aserción “asesoramiento gratuito” contenida en el aviso periodístico que motivó el sumario sustanciado.

3º) Notificar la presente resolución en la forma de estilo y oportunamente devolver las actuaciones al organismo jurisdiccional antes mencionado.

NUMERO 047/04: VISTO el expediente número 03-203, referido a las actuaciones procedentes del Colegio Departamental de Mar del Plata, caratuladas “Denunciado: Dr. Jorge Alberto Crovetto. Denunciante: Colegio de Abogados de Mar del Plata. Motivo: Presunta infracción Normas de Etica Profesional”; del que RESULTA: y CONSIDERANDO:

Por todo ello, constituido el Consejo Superior en tribunal pleno, con la previa excusación del representante del Colegio de Mar del Plata,

RESUELVE:

1º) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el Dr. Jorge Alberto Crovetto, inscripto al tomo III, folio 223, del Colegio de Abogados de Mar del Plata, dejando sin efecto la pena aplicada al mismo por el Tribunal de Disciplina de dicha jurisdicción y eximiéndolo, por lo tanto, de sanción.

2º) Notificar la presente resolución en la forma de estilo y oportunamente devolver las actuaciones al organismo jurisdiccional antes mencionado.

NUMERO 048/04: Convalídase la gestión que viene realizando la Mesa Directiva con el propósito de lograr la modificación del nuevo artículo 74 del Código de Procedimiento en lo Contencioso Administrativo, a fin de que las decisiones en materia disciplinaria de los Colegios y Consejos Profesionales sean objeto de recurso y no de acción para su revisión en jurisdicción de aquel fuero; tomándose conocimiento de la evolución seguida por el tratamiento del tema.

NUMERO 049/04: Visto las circunstancias vinculadas al funcionamiento del Ente Cooperador con la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, con motivo de la problemática planteada en fecha reciente, a raíz de diferencias surgidas en torno al criterio sobre el manejo de los fondos de dicho Ente, que pone de manifiesto una clara divergencia entre las instituciones que participan (Abogados, Contadores y Escribanos) y el actual director de la repartición estatal; y

Considerando:

Que la finalidad esencial del convenio interinstitucional suscripto oportunamente, fue conseguir que el desarrollo del sistema de descentralización se solventase con el ingreso predicho al concepto de tasa especial;

Que según el temperamento que ahora sustenta el titular de la dependencia se corre el riesgo de desvirtuar el principio sustentado “ab initio”, lo que obliga a los Colegios y al Consejo Profesional que integran el Ente;

Que no debe perderse de vista el objetivo de mejorar el servicio y contribuir a la celeridad de los trámites y la autonomía de las delegaciones actualmente en funcionamiento, por lo que deberían fortalecerse las bases que dieron lugar al precitado convenio.

Por ello, el Consejo Superior RESUELVE:

1º) Poner en conocimiento del Ministro de Justicia el problema suscitado, a efectos de procurar una solución a corto plazo, con la condición “sine qua non” de que los fondos del Ente sean en parte destinados a financiar en su totalidad el funcionamiento de las delegaciones existentes.

2º) En caso de no ser posible lo expuesto en el punto anterior, decidir el retiro del Colegio de la administración del Ente, junto con las otras entidades que integran el mismo.

NUMERO 050/04: Visto la propuesta efectuada por el Colegio de Escribanos de la Provincia, en reciente contacto con el presidente del Consejo Superior, con relación a la administración de la tasa de justicia, y dadas las características de la cuestión planteada, dispónese remitir a los Colegios Departamentales el texto de la iniciativa y sus fundamentos, para que se expresen a la mayor brevedad acerca de su procedencia.

NUMERO 051/04: Recíbese la visita de las nuevas autoridades de la Comisión Provincial de Jóvenes Abogados, representada por los doctores Claudio Martín Accolla (La Matanza), presidente; Martín Ignacio Patri (San Nicolás), vicepresidente; Patricio Lionel García de Arriba (Necochea), secretario; Bárbara Leticia Rubio (La Plata), prosecretaria; María Victoria Nager (San Isidro), vocal primero; Luciana Natalia Cabrera (Mar del Plata), vocal segundo; Sandra Elizabeth Pezzolante (Morón), vocal tercero, y Roxana del Carmen Herrera (San Martín), vocal suplente; manteniéndose un fecundo cambio de ideas, en cuyo transcurso hablaron los doctores Steffen y Accolla, y acordándose el compromiso participativo de los jóvenes abogados de los 18 Colegios existentes, como así también el apoyo económico del Consejo Superior, que se traduce en la aprobación del presupuesto para la revista “Contacto” –autorizándose el pago de la suma de pesos dos mil cuarenta (\$ 2.040.-), y en la gestión para que los jóvenes cuenten con facilidades de alojamiento en el próximo Congreso Internacional del MERCOSUR.

NUMERO 052/04: Tómase conocimiento del informe suministrado por el Dr. Pedro Enrique Trotta sobre la reunión efectuada en la víspera, en la sede del Colegio de la Provincia, para considerar diversos temas vinculados al desenvolvimiento de la Fundación CIJUSO: aprobación de la propuesta académica por el primer semestre del año en curso; dar por terminado el contrato con el Contador Gómez Fulao; creación de dos consejos académicos, uno, a cargo del Dr. Alberto Biglieri, para coordinar las relaciones con las Universidades, y otro, a cargo de la Lic. Graciela Mattia, para coordinar la actividad general de la Fundación; decisión de no cubrir el cargo de Vicepresidente del Consejo de Administración; reanudación de las tareas investigativas; y regularización laboral del personal dependiente del CIJUSO.

NUMERO 053/04: Visto el ingreso del Dr. Guillermo O. Nano, dispónese expresar al distinguido jurista el más cálido reconocimiento del cuerpo por la tarea de colaboración que el mismo ha prestado en cuanta oportunidad fuera requerido por la institución a la cual perteneciera, y en particular por el claro informe que presentara en torno a la posibilidad de acudir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con motivo del fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad del monotributo interpuesta por el Colegio.

NUMERO 054/04: Tómase conocimiento de los informes brindados por los doctores Trotta, Abud y Steffen con respecto a la actividad cumplida por los mismos en representación del Consejo Superior en cada una de las comisiones creadas por el decreto 218/04 (Consejo Consultivo para el Estudio y Elaboración de las Reformas al Sistema Judicial de la Provincia de Buenos Aires), y autorízase al Dr. Steffen para que, en caso de resultar necesario, convoque a una sesión extraordinaria del cuerpo.

NUMERO 055/04: Tómase conocimiento de las iniciativas remitidas por el Dr. Augusto M. Morello con el propósito de coadyuvar a una mejor administración de justicia, y dispónese remitir a los Colegios Departamentales el texto de las mismas y sus fundamentos, a fin de que, a la mayor brevedad, hagan llegar sus observaciones al respecto.

NUMERO 056/04: Tómase conocimiento del informe del Dr. Steffen acerca de las tareas de organización del Primer Congreso Internacional del MERCOSUR, que ha entrado en su fase culminante, refiriéndose sucesivamente a: los recursos económicos; la creación de un Comité de Emergencia (Dres. De Paula, Violini y Pérez Catella); la inscripción institucional de los Colegios; los coordinadores de Comisiones, y los empleados que la Caja de Previsión Social y el Colegio de La Plata pondrán a disposición del evento; para finalmente subrayar el esfuerzo desplegado por el Comité Organizador.

NUMERO 057/04: Tómase conocimiento de la exposición desarrollada por el Dr. Nano, contraria al criterio de que se permita a la Suprema Corte asumir el papel de acusador en el proyecto de ley sobre Jury para los Magistrados, señalando que los grandes principios no son susceptibles de negociación, que a su juicio resulta innecesario establecer la causal de

“mal desempeño”, pues ya está en la ley, y, en definitiva, que se trata de materia que debería ser propia de la competencia del Consejo de la Magistratura.

NUMERO 058/04: Visto los antecedentes elevados por el Colegio de Bahía Blanca, a raíz de irregularidades detectadas en el funcionamiento del Poder Judicial de dicho Departamento; y
Considerando:

Que oportunamente, el 26 de diciembre de 2003, el Consejo Directivo del mencionado Colegio, ante el cariz de los acontecimientos, dispuso la creación de una Comisión “ad hoc”, con el objeto de que la misma elaborase un detallado informe acerca de las circunstancias, integrándola por dos miembros del referido organismo, dos abogados de la matrícula local, un representante de la Federación Argentina de Colegios de Abogados y uno del Colegio de Abogados de la Provincia, para lo cual, en este último caso, nuestra institución designó al Dr. Jorge Serafin Groppa;

Que con fecha 29 de marzo último se ha recibido una comunicación del Dr. Groppa, exponiendo los hechos verificados y el estado actual de la sustanciación llevada a cabo.

POR TODO ELLO, el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 50 de la ley 5177 (T. O. por decreto 2885/01), **RESUELVE**:

1º) Respalda la actitud adoptada por el Colegio de Abogados y Procuradores del Departamento Judicial de Bahía Blanca ante los hechos mencionados en el exordio, y en ejercicio de los deberes-facultades que la referida ley le ha impuesto en su condición de ente de derecho público no estatal, según lo reconocen la Constitución bonaerense, en su art. 175, y la ley 5177 (T. O.), en su art. 19, incisos 9º y 10.

2º) Destacar la actuación desarrollada por el Dr. Jorge Serafin Groppa en la aludida Comisión, representando al Colegio de Abogados de la Provincia.

3º) Dejar sentada su honda preocupación por los hechos motivo de la presente y formular votos por que se esclarezcan total y definitivamente los mismos, por todos los medios legales y a través de las jurisdicciones que correspondan, a fin de hacer cumplir el mandato ético superior de la abogacía, de defender la justicia, la democracia, el estado de derecho y las instituciones republicanas en toda situación en que estos valores se encuentren comprometidos, conforme a los derechos y garantías constitucionales.

CONSEJO SUPERIOR
Circular número 4796 (7/4/04)

RESOLUCIÓN NUMERO 050/04: Visto la propuesta efectuada por el Colegio de Escribanos de la Provincia, en reciente contacto con el presidente del Consejo Superior, con relación a la administración de la tasa de justicia, y dadas las características de la cuestión planteada, dispónese remitir a los Colegios Departamentales el texto de la iniciativa y sus fundamentos, para que se expresen a la mayor brevedad acerca de su procedencia.

ANTECEDENTES

La Plata, 3 de febrero de 2004.

Señor

Presidente del Colegio de Escribanos
de la Provincia de Buenos Aires

Not. Alberto Félix Juliano

S / D

Ref.: Tasas Retributivas de Servicios Judiciales -Tasa de Justicia-. Presentación propuesta de Administración. Planteo de problemática.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de informarle las conclusiones a las que ha arribado la Secretaría a mi cargo, respecto de la posibilidad de ofrecer la Administración de los fondos provenientes de las Tasas Retributivas de Servicios Judiciales (en adelante "Tasa de Justicia") a la Suprema Corte de Justicia de la Pcia. de Bs. As..

A tal efecto, pasaré a detallar los argumentos que considero relevantes y favorables para la viabilización del proyecto, los que pido sean sometidos al pleno del Consejo Directivo.

1. Antecedentes del Colegio de Escribanos de la Pcia. de Bs. As. en materia de Administración.

Como es de su conocimiento, en el año 1971 el Colegio de Escribanos de la Pcia. de Bs. As. (en adelante "el Colegio") suscribió un Convenio de Colaboración con el Ministerio de Economía de la Pcia. de Bs. As. mediante el cual se le confirió la Administración de las Tasas Especiales por Servicios Registrales, Tasas Especiales Adicionales por Servicios de Trámite Preferencial, Tasa por los Servicios que presta la Dirección Provincial de Catastro Territorial y Tasas Especiales por Servicios Registrales Optativos, fondos públicos del Estado Provincial, conforme a los objetivos establecidos en la Ley 1295 y sus modificatorias. En atención a ello, es que "el Colegio" ha venido atendiendo las necesidades de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, de Catastro Territorial, Rentas y de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Bs. As, con resultados más que satisfactorios.

Asimismo y desde el año 1996, el Colegio administra los fondos provenientes del Régimen de Regularización Dominial, Ley 24.374, conforme lo prescripto en el Decreto 2815/96 y sus modificatorias, sufragando los costes de la Dirección Provincial de Tierras.

A lo largo de todo el periodo de administración, no sólo se han logrado cubrir periódicamente todos los gastos de operación y funcionamiento de cada uno de los organismos expresados, sino que también se aumentó considerablemente la recaudación, a la par que se conformó un fondo de reserva destinado al pago de indemnizaciones que corresponda satisfacer al Estado Provincial como consecuencia de errores registrales.

Los fondos administrados por el Colegio se han mantenido y preservado intangibles a lo largo de los distintos gobiernos políticos que se han sucedido en los poco más de 30 años que viene gestionando los tributos referidos, encontrándonos en condiciones de afirmar en líneas generales, que dichos fondos no sufrieron en ningún momento riesgo ni detrimento alguno.

Esta experiencia nos permite concluir que el Colegio además de su ya reconocida seriedad y responsabilidad que avala su trayectoria, ha demostrado ser una Institución capaz y perfectamente idónea para Administrar los fondos públicos.

2. Propuesta de Administración de la "Tasa de Justicia".

2.a) Atendiendo a la amplia experiencia que posee "el Colegio" en materia de Administración de fondos públicos, es que resultaría factible efectuar una propuesta de administración de los fondos provenientes del pago de la "Tasa de Justicia", tarea que se realizaría con el concurso del Colegio de Abogados de la Pcia. de Bs. As. de conformidad con lo previsto en la Ley 11.594 y que permitiría maximizar su recaudación.

La viabilidad de esta propuesta -de acuerdo a los términos de la citada Ley 11.594- debería contar con la anuencia de la Asociación Judicial Bonaerense (a quien ya se interesara en la cuestión), de la Suprema Corte de Justicia (con la que ya me he contactado por intermedio de su Secretario General), y con el Colegio de Abogados de la Pcia. de Bs. (cuya reunión se encuentra aún pendiente).

La Administración de la Tasa de Justicia, permitiría al Colegio paliar, aunque sea parcialmente, los inconvenientes y excesivos gastos que le está ocasionando el mantenimiento del Archivo de Actuaciones Notariales, a la par que permitiría incrementar la recaudación de la misma, redundando dicha circunstancia en beneficio de los empleados judiciales, en la medida en que esta percepción les es abonada a modo de contribución salarial.

2.b) A continuación se detallan los alcances de la propuesta a fin de clarificar sus bondades para quienes a la postre resultarán beneficiarios de la misma.

El contralor y fiscalización de la recaudación se instrumentaría mediante formularios dotados con un código de barras, de lectura digital. Esto permitirá la inmediata asignación de lo recaudado a una cuenta especial, además del entrecruzamiento de esos datos con los acreditados en los expedientes, circunstancia que mejoraría notablemente los actuales controles utilizados.

Las inversiones a realizarse para mantener e incrementar el valor de los montos, serían únicamente aquellas que autorice la norma respectiva.

Adicionalmente se aseguraría la transparencia de la operatoria puesto que cualquiera podría conocer en tiempo real el estado de la cuenta recaudatoria, sin perjuicio de las periódicas rendiciones de cuentas que efectuaría "el Colegio" y de la sujeción de su accionar a los organismos de control constitucional, conforme lo establecen las leyes vigentes.

Para este contralor y auditoría, se legitimaría a la Asociación Judicial Bonaerense y al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo resulta necesario aclarar que la Administración que aquí se propone, sólo implicaría para "el Colegio" una gestión bajo las directivas y órdenes que le imparta la Suprema Corte de Justicia de la Pcia. de Bs. As. y conforme lo establecido por las leyes correspondientes. Las tareas se ejecutarán utilizando toda la ciencia y experiencia con que cuenta "el Colegio" en el rubro cuidando y preservando los fondos que se nos encomienden, maximizando su rendimiento.

Téngase presente que el incremento recaudatorio está íntimamente vinculado al control del pago y a la gestión de cobro de las tasas omitidas y que ni el Gobierno Provincial ni la Suprema Corte pagarían el mal llamado "costo" de perseguir el cobro de la "Tasa de Justicia", que quedaría en manos de "el Colegio" administrador.

Para efectuar dichas tareas, "el Colegio" contrataría su propio personal con legitimación para auditar los expedientes en trámite y verificar el pago de la "Tasa de Justicia".

Similar criterio se utilizaría para la percepción de los tributos adeudados, en el marco de lo autorizado por la Ley 11.594.

Por su parte, el Colegio percibiría una comisión sobre los fondos administrados, como única contraprestación.

Sin perjuicio de los sobrados argumentos expuestos, considero relevante plantear la situación del "Archivo de Actuaciones Notariales de la Pcia. de Bs. As.", a cargo de nuestro Colegio, como elemento coadyuvante de convicción sobre las bondades de nuestro ofrecimiento.

3. Breve reseña de la problemática actual que produce el Archivo de Actuaciones Notariales de la Pcia de Bs. As.

Como es de su conocimiento y a simple modo de ordenamiento de ideas, cabe recordar que la regencia del "Archivo de Actuaciones Notariales de la Provincia de Buenos Aires" fue confiado a nuestro Colegio por la Suprema Corte de Justicia de la Pcia. de Bs. As. mediante Resolución N° 830 del 26/6/1979 y posteriores acordadas N° 1091/1980, 827/1980, 198/1981, 229/1984 y 317/1984, complementándose con los Convenios celebrados con dicho Organismo el 12/6/1998 y con el Gobierno de la Pcia. de Bs. As. el 6/2/1989.

Consecuentemente con dicha delegación de funciones inherentes a la actividad estatal (conf. Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 106 inc. 3 y Ley 10.830/89, art. 4 inc. b) desde el 18/10/1979 -fecha en que comenzara la recepción de los aproximadamente 18.000 tomos de protocolo de los 700 notarios que por imperio de la Ley Nacional 21.212 cambiaron de jurisdicción- nuestra Institución ha recibido de los distintos Departamento Judiciales y Notarios de la Provincia de Bs. As., aproximadamente 175.000 tomos de protocolo, sumados a los más de 12.000 libros de Requerimientos (certificación de firmas), repartidos entre el Archivo Central y las Delegaciones de este Colegio.

Lógicamente, la preservación y custodia de semejante volumen de documentación en archivo exigió la realización de importantes inversiones edilicias tanto en el Archivo Central, ubicado en el edificio de la calle 13 y 47 de La Plata donde se destinaron 4 subsuelos al efecto, como en los Archivos ubicados en las Delegaciones de Azul, Mar del Plata, Bahía Blanca y Junín, los que han sido dotados de los recursos técnicos y humanos necesarios no sólo para el cuidado de su contenido sino también para la consulta y expedición de toda requisitoria propia de su naturaleza.

Actualmente, todos los espacios destinados por "el Colegio" para Archivo de Protocolo se encuentran al límite de su capacidad de recepción. Esta situación se encuentra agravada por la circunstancia de existir, conforme nuestras estimaciones, más de 110.000 tomos de protocolo en poder de los notarios de la Provincia de Bs. As., cuya recepción regular estamos demorando para atender las situaciones impostergables. Y todo ello, sumado a la futura incorporación de los aproximadamente 5.000 tomos de protocolo que por cada año genera la actividad notarial.

A fin de brindar una solución a esta situación, "el Colegio" ha trasladado el Archivo Central al predio de 5 has. de su propiedad en la Localidad de Hernández, Partido de la Plata (calle 508 e/ 26 y 27), donde el valor de la tierra y la posibilidad de ampliación por superficie disponible nos permite suponer que se podría solucionar definitivamente el problema de espacio, previa inversión de aproximadamente un millón de pesos (\$ 1.000.000).

Durante estos 24 años, los gastos operativos del Archivo Central y de las Delegaciones han sido soportados únicamente por "el Colegio", quien además ha realizado todos los aportes necesarios para asegurar la prestación del servicio, que es deficitario, además de todas las inversiones estructurales, llegando a gastar sumas varias veces millonadas y no recibiendo en ninguno de todos los casos, aporte alguno por parte de ningún Organismo Público ni Privado.

Como es una meta institucional mantener "el Archivo" en cabeza del Colegio, resulta perfectamente aceptable proponer al Estado otras fuentes de financiamiento del gasto que el mismo nos irroga., como lo sería la propuesta de Administración de la Tasa de Justicia.

4. Instrumentación normativa de la propuesta.

Atendiendo a que el actual sistema se rige por la Ley 11.594 propondríamos su modificación a la Legislatura, contando para ello con el aval de la Suprema Corte de Justicia de la Pcia. de Bs. As., la Asociación Judicial Bonaerense y el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en base al siguiente texto:

Artículo 4.- Autorízase al Poder Ejecutivo a conferir al Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, la administración de los fondos que generan las Tasas Retributivas de Servicios Judiciales (Tasa de justicia). -

Artículo 5.- El convenio a *suscribirse*, deberá ajustarse a las siguientes bases y condiciones:
Los fondos serán depositados en una cuenta especial en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.
Podrán invertirse los fondos en operaciones financieras rentables del Banco de la Provincia de Buenos Aires o empresas del Grupo, cuyos resultados integrarán el fondo a distribuir.
El monto a distribuir entre los agentes conforme el artículo 1 de la presente ley, surgirá del saldo existente 30 días antes de la fecha de pago. A estos fines, al 1 de enero de cada año deberá establecerse el cronograma de pagos. Estará a cargo del Colegio de Escribanos de la Pcia. de Bs. As. el control del pago de la tasa en los expedientes, estando autorizado a compulsarlos a estos fines.
El Colegio de Escribanos de la Pcia. de Bs. As. convendrá con el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires la ejecución de la tasa de justicia no abonada, a través de profesionales seleccionados.
El Colegio de Escribanos de la Pcia. de Bs. As. podrá retener sin cargo de rendir cuentas, un monto que se establecerá en el 5% del total recaudado, para atender a los gastos de administración, optimización y funcionamiento del sistema y, en su caso, para solventar cursos gratuitos de capacitación para empleados y funcionarios judiciales referidos a la tasa de justicia hasta alcanzar un porcentaje máximo que se establecerá.
El convenio por el que se regule la Administración de la Tasa de Justicia será quinquenal y podrá prorrogarse a criterio del Poder Ejecutivo.
Sin perjuicio del sometimiento a los organismos de contralor constitucional, el Colegio de Escribanos de la Peta, de Bs. As. deberá informar trimestralmente a la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires el estado de la cuenta y las inversiones realizadas.
Quedan exentas de todo tributo las operaciones y contratos celebrados como consecuencia de la vigencia la presente ley.

5. Conclusiones.

De todo lo hasta aquí expuesto podrá observar Vuestra Autoridad que resulta perfectamente viable requerir sl la Suprema Corte de Justicia de la Pcia. de Bs. As. la Administración de la "Tasa de Justicia" ya que contamos con sobrados argumentos que avalarían nuestra propuesta (amplia experiencia en el r ubro que implicaría un aumento de la recaudación en beneficio de los propios empleados judiciales) a la par que no permitiría pagar en ciertos medida los gastos que nos irroga el Archivo de Actuaciones Notariales.
Esperando poder contar con la anuencia de **Comité Ejecutivo para el Ministerio** con las gestiones en ciernes, aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atentamente.

MERCEDES NOEMI LANDO Secretaria

CONSEJO SUPERIOR
Circular número 4797 (7/4/04)
Propuestas formuladas por el Dr. Augusto M. Morello

Ref.: Proyectos prioritarios de transformación del sistema de Justicia en la Provincia (visión social del justiciable y del abogado como pacificadores, y modalidades de justicia alternativa sobre la base del diálogo y la equidad)

Estimado Presidente:

SeñorEstimado Como le anticipé la semana anterior, el grupo de trabajo de La Plata y de Bs. As. que coordina las iniciativas encaencaminadas a un "Pacto de Estado para la Justicia" comprensivo de la totalidad de las cuestiones que le conciernen y que debería desplegarse en el mediano y largo plazo, está conteste en que una metodología adecuada para el tratamiento de tan complejos y diversos temas requiere, prioritariamente, de un profundo cambio de mentalidad acorde con la renovada cultura jurídica y procesal que se observa en las sociedades de riesgo en el primer lustro del tercer milenio.

Si no se asume con coraje, razonabilidad y perseverancia la tarea preparatoria y preventiva de despejar de obstáculos y vencer a las naturales resistencias que se levantan de continuo a los procesos de modernización de las instituciones nada será posible materializar porque la experiencia nos indica que el espíritu conservador, rutinario y cómodo de aferrarse a lo conocido -aunque esté agotado, sea costoso y totalmente disfuncional- continuará ganando la partida a los mejores propósitos.

I. En orden a esa premisa, y tal como se verifica en el panorama reciente del derecho comparado (y nos referimos en particular a pueblos de cultura o idiosincrasia similar, España, Italia, Portugal, o de raíces afines, Austria y Alemania, sin omitir los cambios que experimenta la legislación anglosajona), es tarea decididamente trascendente y previa:

Determinar la categoría y volumen de los conflictos o controversias que se encolumnan en la agenda de los tribunales.
De qué manera y a través de qué procedimientos o técnicas se facilita la disuasión del litigio judicial y se busca la justicia alternativa que a través de la solución directa (reconciliación, mediación y eventualmente arbitraje, y en manos de un ordenador jurídico compenetrado con las posibilidades reales de tales mecanismos anticipando el diseño de la denominada "Justicia de las Pequeñas Causas", permite absorber para contiendas de objeto patrimonial, del derecho del consumidor y aún de cuestiones familiares de envergadura media, el paso propio anterior y ajeno a la actuación del juez judicial del Estado.

Corresponder a la nueva información y cultura jurídica del litigante que requiere una participación directa en aquello que significa la respuesta mejor y equitativa y en la cual la paz social priva sin excluir, por cierto, a la justicia.

Se conjugan simultáneamente desde este horizonte un conocimiento mucho más accesible del Derecho, al cuál se lo percibe como ordenador de la convivencia en tanto los propios interesados o afectados por el conflicto, y el inmediato protagonismo de un pacificador (conciliador, mediador, consejero, asistente jurídico, justicia de protección o acompañamiento o Tribunales arbitrales de pacificación) procure activamente arribar a la solución directa de los conflictos implicados.

II. La segunda gran innovación que auspiciamos finca en dividir una aparente y desvirtuadora agenda de la justicia bloqueada por los procesos ejecutivos y de apremio (los promedios son en la provincia del 62% del total de controversias judiciales) obstruyen y paralizan los poderes deberes de un juez director del procedimiento que debe estar protagonizando la conducción personal -no delegable- de asuntos que se desarrollan centralmente en audiencias.

Si se logra superar ese asedio de ejecuciones se avanzaría en no menos de un 50% en las mudanzas positivas destinadas a prestar el servicio de justicia y a mejorar la imagen de ella misma.

A esos fines el grupo de estudio e investigación de La Plata, según viene difundiendo a todos los abogados desde 1996, propicia transvasar al turno de la tarde (entre las 16 y 22 horas) la totalidad de esa masa litigiosa (ejecutivos y apremios) radicadas en el propio edificio y en secretarías autónomas, que con uno o dos jueces especializados, Secretarios formados y ágiles, meritorios y alumnos aventajados de los años superiores de la carrera de abogacía, están en condiciones de hacerse cargo y responder jurisdiccionalmente a la composición de las referidas controversias ejecutivas que, en lo que concierne a los apremios, en más del 80% no se proponen excepciones y en las restantes la mayoría son de igual naturaleza, en su mayor parte rechazadas y respecto de las cuales (apremios) la solución deviene muchas veces en política y no jurídica (moratoria). Con ello el recargo de tiempos y costos judiciales es doblemente inexplicable. Esta variante, que ha

tenido un éxito destacadísimo en Lisboa, Portugal desde hace cinco años, no sólo importaría una docencia Fiscal o de cumplimiento de obligaciones tributarias o previsionales, sino que dejaría en plena libertad de maniobra para responsabilidades controversiales más acusadas y necesarias al grueso de los jueces en actividad.

No hay ningún impedimento lógico ni material para dejar de utilizar antieconómicamente los mismos espacios físicos y racionalizar con un adecuado equipo informático la congruente y superadora función que se trasvasaría con tal modalidad.

III. El tercer orden de actividades previas pero fundamentales para jugar como bisagra de despegue es la necesidad de un contralor de la sociedad sobre la marcha del servicio (desde luego que nada perturbaría la absoluta libertad e independencia del hombre juez). A tales fines habría que crear un Ombudsman judicial que permitiría encauzar la corrección de las desviaciones y canalizar las quejas o deficiencias que denuncien los interesados. Su emplazamiento sería ajeno a la esfera del Poder Judicial pero tendría la responsabilidad de un funcionario público y las limitaciones consecuentes para impedir abusos o exorbitancias dentro de su competencia, debidamente acotada.

Está referida, como se advierte, a la racionalización y a un trabajo equilibrado de los Juzgados que en verdad prestan un servicio público como un hospital o una escuela y que deben, en tanto empresas complejas, observar las pautas técnicas de costos organización, metodología y resultado acordes con la altura del tiempo actual. Va de suyo que un régimen ponderado de premios y castigos y la emulación del mejor permitirán que el trabajo de los juzgados y secretarías tenga, dentro de lo posible, una visión equilibrada sin discriminaciones que alteren el propósito de un desarrollo armonizado de conjunto convergente a la meta de prestar la mejor justicia al menor costo y en el menor tiempo.

Estimado señor Presidente, estas tres iniciativas están proyectadas y con sus respectivos fundamentos. Han sido cribadas con espíritu investigativo y el noble interés en ser útiles a un momento oportuno para superar un atraso institucional de la justicia que dista de corresponderse con la honrosa tradición que tiene el historial de la Provincia de Buenos Aires.

Nos permitimos insistir, con convicción, en que los trabajos mayores (desde la problemática de la minoridad hasta las cárceles) y desde luego la puesta al día de los respectivos códigos procesales sólo tendrán el auspicio y recepción en el seno de la sociedad si con anterioridad encarrilamos los puntos precedentes y mostramos la hoja de ruta que, con el apoyo del Gobierno de la Provincia, el espíritu de sacrificio de los abogados, y los avances que la teoría y práctica del derecho procesal al igual que la nueva edad de los derechos y garantías del hombre y las pautas orientadoras, en los tratados y tribunales internacionales como del Pacto de San José de Costa Rica, van aportando día a día, será un esfuerzo frustrado porque los males de arrastre de la máquina de impedir y del “no se podrá” no avizorarán. Creando un misgogal de las esperanzas e ilusiones que la clase forense y el Colegio de la Provincia de Buenos Aires quieren asumir e implementar, responsablemente.

Una lectura íntegra del esquema anterior pone de manifiesto, asimismo, el propósito formativo o docente para insinuar la necesidad del hombre del pueblo en tomar directa y protagónica participación en un área de implicancia significativa para la mejor convivencia y el respeto del derecho, el principio de la seguridad jurídica, al igual que el amor a la Constitución (arts. 11, 15, 36 y- 39 de la Constitución de la Provincia).

De ser compartido este esquema tentativo primero por nuestro colegio de la Provincia, y puesta en estado de ello al señor Ministro de Justicia, quedamos a disposición para aportar las propuestas, proyectos o iniciativas que responden a las tres coordenadas mayores que, brevemente, han quedado expuestas más arriba.

Nos reiteramos del Sr. Presidente y demás colegas del Consejo Directivo, con cordiales saludos,

Augusto Mario Morello

Roberto Omar Berizonce

PROYECTO DE COMPONEDOR ARBITRAL

Primer documento de trabajo

Art. 1.- Los componedores-arbitrales serán competentes en todos aquellos casos en los cuales los derechos patrimoniales involucrados no excedan de la cantidad de diez mil pesos y sean susceptibles de ser objeto de transacción.

Art. 2.- Regirán respecto a los componedores-arbitrales y los secretarios, las mismas causales de excusación y recusación que rigen para los jueces.

Art. 3.- Los interesados en someter una cuestión al componedor-arbitral deberán promover su reclamo a través de los formularios de demanda previstos al efecto en donde se deberán indicar expresamente:

Nombre y apellido del accionante, domicilio, teléfono, ocupación y D.N.I.

Nombre y apellido o *razón* social de la parte demandada, consignándose además su domicilio legal o comercial o social.

Deberá surgir claramente la pretensión esgrimida.

Una síntesis de los hechos en los que se sustentan esas pretensiones.

Art. 4.- Junto con su reclamo, el accionante acompañará su prueba documental, y señalará los puntos que someterá a decisión del tribunal.

Art. 5.- Recepcionada la demanda, el Secretario citará al demandado a una audiencia a la que deberá comparecer personalmente, o bien a través de su representante legal, sólo en caso de tratarse de una persona de existencia ideal, a los siguientes fines:

a) Aquél invitará a las partes a encontrar una solución conciliatoria, o cualquier otro mecanismo alternativo de solución del conflicto.

b) De no arribarse a un acuerdo, se suscribirá un acta-acuerdo de compromiso, en la cual las partes luego de agotadas las negociaciones de carácter conciliatorio, acordarán los puntos que someterán a decisión del componedor-arbitral y la forma a través de la cual éste deberá resolver el conflicto. Se interpretará que quedarán comprometidas las cuestiones accesorias y aquellas acerca de las cuales las partes consintieron su sometimiento al componedor-arbitral.

Art. 6.- En caso de no obtenerse un acuerdo conciliatorio, al celebrarse la audiencia prevista en el artículo anterior, se levantará un acta de trámite en la que se dejará constancia de lo siguiente:

Que la parte demandada recibe copia de la demanda entablada.

Emplazar a la demandada para que conteste la demanda y ofrezca toda la prueba de la que intente valerse, en un plazo de cinco días.

Emplazar al accionante para que, en un plazo de cinco días, ofrezca toda la prueba restante de la que intente valerse.

Art. 7.- Cumplida la etapa introductoria, el Secretario -en caso de no existir acuerdo de las partes- fijará los puntos sobre los cuales deberá expedir su laudo el componedor-arbitral, notificando a las partes a los domicilios que hayan constituido a los fines del proceso arbitral. Firme esa resolución, se recibirá la prueba de la que las partes intentaran valerse, quedando bajo exclusivo cargo de aquéllas su diligenciamiento y notificación a los testigos -cuyo número no podrá exceder de tres por cada parte- a la audiencia de vista de causa.

Art. 8.- Dentro de los diez días inmediatos siguientes, el componedor-arbitral convocará a las partes a una audiencia ante él, en la que invitará a las partes a encontrar una solución conciliatoria, sin que la proposición de fórmulas a esos fines, importe prejuzgamiento. En caso de no poder arribarse a una composición

del conflicto, en ese mismo acto, se recibirá la prueba por declaración que hubiera sido ofrecida, pudiendo ser interrogadas -en forma directa- cada una de las partes por el componedor-arbitral, con relación a los hechos objeto del litigio. En caso de requerirse informes o pericias estos deberán ser procurados por las propias partes interesadas, a su exclusivo costo, y agregarlos al proceso en esa oportunidad. Cumplido lo expresado, en esa misma audiencia, las partes tendrán la posibilidad de alegar sobre las probanzas producidas, durante un lapso que no excederá de quince minutos cada una. Finalizados los alegatos el proceso quedará concluido y pasará a ser laudado.

Art. 9.- Si el accionante no compareciere a la audiencia que establece el artículo anterior, se lo tendrá por desistido de su reclamo, y si el incompareciente fuera el demandado, se le dará por perdido su derecho a producir la prueba que hubiera ofrecido para ser realizada en esa audiencia.

Art. 10.- En el plazo de veinte días el componedor-arbitral deberá emitir su laudo, adecuadamente fundado conforme a derecho, o bien según su leal saber y entender, ajustando en ese caso su pronunciamiento a equidad.

Art. 11.- Dictado y notificado el laudo concluirá la competencia del componedor-arbitral con excepción de los siguientes supuestos:

Antes de la notificación del laudo a las partes, podrá corregir de oficio cualquier error u omisión, en tanto no se altere la sustancia de la decisión.

Las partes dentro del tercer día de notificado el laudo, podrán pedir aclaratoria a fin de subsanar cualquier error material, concepto oscuro u omisión en que su hubiere incurrido en el laudo.

Determinar las cantidades que establezca el laudo aprobando las liquidaciones que al efecto se practiquen.

Art. 12.- Solo serán admisibles los siguientes recursos:

Las resoluciones del Secretario serán susceptibles de apelación ante el componedor-arbitral.

El recurso de apelación se deberá deducir dentro del tercer día con sus fundamentos, de los cuales se dará traslado a la contraparte en caso de requerirse, con excepción de los recursos de nulidad y de falta esencial del procedimiento, que no requieren traslado.

Contra el laudo, únicamente el recurso de nulidad, el cual se deberá articular con sus fundamentos dentro de los cinco días de notificado el laudo, podrá interponerse. El recurso de nulidad podrá fundarse en falta esencial del procedimiento, en haber fallado el componedor-arbitral fuera del plazo previsto para ello, sobre puntos no comprometidos por las partes, o bien si los contenidos decisorios son incompatibles entre sí.

Art. 13.- El proceso arbitral se ajustará a las siguientes reglas procesales:

Se observarán las pautas del debido proceso legal con el alcance que prevé el art. 15 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, privilegiándose la economía, sencillez y efectividad de los procedimientos.

Los plazos serán de tres días, salvo disposición expresa en contrario. Se contarán por días hábiles. Serán días de notificación los lunes, miércoles y viernes.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección del proceso, salvo cuando sea sustituido por el componedor-arbitral en el desarrollo de la audiencia de vista de causa. A fin de cumplir su cometido, el Secretario podrá fijar de oficio las cuestiones a resolver por parte del componedor-arbitral, cuando no exista acuerdo de partes y disponer de igual modo las medidas que tiendan al desarrollo del trámite.

El patrocinio letrado será obligatorio, y el profesional deberá propender con su tarea, al avenimiento de las partes, o en su caso a colaborar en los trámites, mostrando una conducta concordante al resultado útil de las actividades. Constituirá falta grave de su parte la inobservancia de estos deberes.

Las notificaciones se podrán practicar por los siguientes medios: en forma personal, por cédula, por carta documento, por telegrama, por fax, por mail, por teléfono, por acta notarial o por cualquier otro medio fehaciente que disponga el Secretario, cuya sola atestación sobre la acreditación del medio utilizado en el expediente, resultará constancia válida y suficiente de su cumplimiento.

El impulso de las actuaciones se cumplirá oficiosamente, con las excepciones previstas en materia probatoria a cargo de las partes interesadas.

Serán principios esenciales de este proceso además del de oficiosidad, el de confidencialidad, el de intermediación, y el de economía procesal, persiguiéndose en todas las actuaciones la celeridad y concentración de su desarrollo.

Las partes al someterse a este proceso renuncian a deducir recursos, con excepción del de aclaratoria y nulidad cuya regulación se deja prevista.

El componedor-arbitral podrá dictar las medidas cautelares requeridas por las partes, que fueran pertinentes y bajo responsabilidad del solicitante, haciéndolas efectivas en forma inmediata. Su cumplimiento sólo se requerirá por vía judicial cuando de maleficio fueren las cosas o en las personas.

En todos los casos las costas serán declaradas en el orden causado.

Art. 14.- La autoridad de aplicación dictará los reglamentos necesarios para la implementación de este sistema de solución de conflictos.

Augusto M. Morello Jorge A. Rojas

OBSERVACIONES

- 1.- Se dejan planteadas las dudas sobre el monto.
- 2.- Se prevé inflación.
- 3.- Mejorar y enriquecer.

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-